

RESOLUCIÓN No. 303

10 DE NOVIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS FISCALES, INDAGACIONES PRELIMINARES, PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES QUE DEBAN SURTIRSE EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO DURANTE LOS DÍAS 15, 16, 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2022”

LA CONTRALORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

- A. Que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia (Modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, concordante con el artículo 66 de la ley 42 de 1993 y el artículo 2 de la ley 330 de 1996).
- B. Que en ejercicio de la autonomía administrativa, es atribución de la Contralora General del Quindío, como representante legal, dirigir las funciones administrativas a cargo de la entidad, para el normal cumplimiento de las funciones institucionales.
- C. Que se encuentra programado en la ciudad Santiago de Cali Valle los días 13 al 18 de noviembre de la presente anualidad, la realización de los XII JUEGOS NACIONALES DEL CONTROL FISCAL, siendo días laborales 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2022.
- D. Que los JUEGOS NACIONALES DEL CONTROL FISCAL son un evento de bienestar social para todos los funcionarios de las Contralorías Territoriales de Colombia, que se realizan cada cuatro (4) años, en el marco del compañerismo y la hermandad. Contarán con disciplinas como atletismo, natación, tejo, fútbol, voleibol, bolos, sapo o rana, entre otros.
- E. Que para la Contraloría General del Quindío es muy importante garantizar a sus funcionarios la participación en dicha fiesta deportiva, para lo cual se autorizó la

asistencia de una comisión de funcionarios de esta Entidad, para la participación en los aludidos juegos.

- F. Que por lo anterior, se hace necesario suspender términos dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, Indagaciones Preliminares, Procesos de Responsabilidad Fiscal, Procesos de Jurisdicción Coactiva, y demás actuaciones administrativas y misionales que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Quindío en desarrollo de sus funciones, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los deberes legales que nos competen, de una forma responsable y oportuna frente a los sujetos/puntos de control y a la ciudadanía en general, durante los días 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2022.
- G. Que la determinación de suspender los términos durante los días 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2022, no conlleva de manera alguna la interrupción de los términos legales de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante la Contraloría General del Quindío, conforme a reiterada jurisprudencia¹, ni tampoco suspende los términos establecidos en meses.
- H. Que el trámite de respuesta a las acciones de tutela estará exceptuado de la suspensión de términos; por lo tanto, la Oficina Jurídica y la dependencia participe en los hechos de la solicitud de tutela, deberán tomar las medidas necesarias para que la Contraloría General del Quindío responda dentro del término fijado por el juez de tutela.

Que en mérito de lo anterior, la Contralora General del Departamento el Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TERMINOS: Ordenar la Suspensión de términos durante los días 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2022, dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, Indagaciones Preliminares, Procesos de Responsabilidad Fiscal, Procesos de Jurisdicción Coactiva, y demás actuaciones administrativas y misionales que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Quindío.

PARAGRAFO: La suspensión de términos en curso no implicará de manera alguna la interrupción de los términos legales de caducidad y prescripción de los diferentes

¹ Auto proferido el 14 de agosto de 2013 por el Consejo de Estado, Sección Cuarta (Exp: 20.011): "Sobre la suspensión del término de caducidad, la Corporación se pronunció en auto del 28 de octubre de 010, con ponencia del Magistrado, Doctor Rafael E. Oltau de Lafont Pianeta, dentro del expediente radicado bajo el número 2009- 00078, así: 'En tal orden, cuando se trate de contabilizar el término a partir del cual ocurre el fenómeno de la caducidad de la mentada acción, debe seguirse la regla del cómputo de meses, es decir, que en ella no se excluyen los días de interrupción de vacancia judicial o los que por cualquier otra causa el despacho se encuentre cerrado, por ejemplo la suspensión del servicio de administración de justicia, a menos que el término se venza en uno de ellos, caso en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente..' Consecuente con lo anterior, ni el cese de actividades ni la vacancia judicial, interrumpen el término de caducidad para ejercer el medio de control, diferente es que el plazo expire cuando el Despacho se encuentre cerrado, caso en el cual el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente".

procesos que adelante la Contraloría General del Quindío, ni tampoco suspende los términos establecidos en meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRÁMITE EXCEPTUADO: el trámite de respuesta a las acciones de tutela estará exceptuado de la suspensión de términos; por lo tanto, la Oficina Jurídica y la dependencia participe en los hechos de la solicitud de tutela, deberán tomar las medidas necesarias para que la Contraloría General del Quindío responda dentro del término fijado por el juez de tutela.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a los sujetos/puntos de control, sujetos procesales, terceros interesados o peticionarios en las actuaciones administrativas en las que agotó un terminó y a la comunidad en general, en la Página Web y en lugar visible de las instalaciones de esta Entidad.

Igualmente, se debe comunicar la presente decisión a todos los funcionarios de planta de la Contraloría General del Quindío.

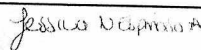


ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CARDONA CAMPO
Contralora General del Departamento del Quindío

	Nombre y apellido	firma	fecha
Proyectado por	Jessica Natalia Espinosa Arenas		Noviembre 10 de 2022
Revisado por	Aura María Álvarez Ciro		Noviembre 10 de 2022
Aprobado por:	Mario Germán Rodríguez Cifuentes		Noviembre 10 de 2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.